

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 23-mar.-23. A Despacho del señor Juez, el presente diligenciamiento.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 613  
**Proceso:** Divisorio – Venta de Bien Común  
**Demandante:** Hugo Marín Gutiérrez  
**Demandado:** Rubiela Marín Gutiérrez, Leyder Javier Marín  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2020-00285-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que, mediante escrito allegado el 03 de marzo de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante informa que la demandada RUBIELA MARÍN GUTIÉRREZ falleció el 19 de junio de 2021 aportando el respectivo certificado de defunción, e indica que, allegó contrato de transacción celebrado entre el demandante y la señora DANNY MARLEY CABAL MARÍN en calidad de heredera de la causante, a través del cual la parte actora transfiere el derecho que le corresponde sobre el inmueble objeto del presente proceso.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a los documentos adosados al plenario, se aprecia que en este asunto opera por ministerio de la ley la figura consagrada en el artículo 68 del C.G.P., que habla de la SUCESIÓN PROCESAL, cuando fallece un litigante, por lo tanto, el proceso continuará respecto de la fallecida RUBIELA MARÍN GUTIERREZ, con su cónyuge y herederos, como continuadores de la persona del difunto, así las cosas, deberá procederse a su vinculación.

Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará frente al contrato de transacción allegado y el desistimiento petitionado por la parte demandante mediante escrito del 24 de mayo de 2022, respecto del demandado LEIDER JAVIER MARÍN GONZÁLEZ.

Ahora bien, como quiera que se allegó el registro civil de nacimiento de la señora DANNY MARLEY CABAL MARÍN acreditando el parentesco con la difunta demandada, se procederá a integrarla al proceso, quien además confirió poder para su representación, por lo que, se reconocerá personería a la doctora MARTHA LUCIA GARCÍA CORTES como su apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por sobrevenir la muerte de la señora RUBIELA MARÍN GUTIÉRREZ, ha operado por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL en este asunto, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena integrar la litis con el cónyuge o compañero permanente y los herederos de la señora RUBIELA MARÍN GUTIÉRREZ, de conformidad con la sucesión procesal que opera por su

fallecimiento. Él o los sucesores actuarán en el proceso con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales de su antecesor.

**TERCERO:** Se ordena proceder a la notificación personal de cada uno de ellos, para esto se requiere al apoderado de la parte demandante para que suministre sus nombres y direcciones (correos electrónicos) de los causahabientes de la fallecida RUBIELA MARÍN GUTIÉRREZ (es decir nombre del cónyuge, o compañero permanente, hijos) si los sabe dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído. Si desconoce sus nombres y/o direcciones deberá solicitar la actuación prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales, el despacho se pronunciará frente al contrato de transacción allegado y el desistimiento peticionado por la parte demandante mediante escrito del 24 de mayo de 2022, respecto del demandado LEIDER JAVIER MARÍN GONZÁLEZ.

**QUINTO: RECONOCER** como sucesora procesal de la señora RUBIELA MARÍN GUTIÉRREZ a su hija DANNY MARLEY CABAL MARÍN.

**SEXTO: RECONOCER** a la doctora MARTHA LUCIA GARCÍA CORTES identificada con C.C. N° 31.171.652 y T. P. N° 126.470 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora DANNY MARLEY CABAL MARÍN para que actúe en los términos del poder a ella conferido.

## NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f61ccf65f4cb531f5e492a50681673ddaaad85548caec5473bdb733f1e1f9e**

Documento generado en 23/03/2023 02:50:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**